

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN No.		Expediente No.
07	2016	2015-2-10-0000535

Montevideo, 29 de abril de 2016.

**VISTO:** La consulta presentada por la Intendencia de Maldonado ante esta Unidad, acerca de si corresponde la entrega de información contenida en expedientes de dicha institución al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO: I)** que se presentó ante la Intendencia de Maldonado una solicitud de información requiriendo acceder a lo siguiente: *“los expedientes vinculados directa e indirectamente a la evaluación, viabilidad y/o construcción (incluyendo antecedentes 2012-88-01-17628, 2012-88-01-03265, entre otros) del proyecto denominado “QUARTIER JOSÉ IGNACIO”, en la zona de José Ignacio (Village del Faro) obra 88872620, BPS 6561425, IMM 20713/2014 (o 2014-88-01-20713), a los efectos de su estudio y eventual fotocopiado, de todo o de partes relevantes del mismo, tanto en su formato físico como electrónico”;*

**II)** que en virtud de lo antes dispuesto el sujeto obligado consultó si corresponde franquear el acceso a la información solicitada e indicó que dentro de la misma se encuentran datos del propietario de la obra, del arquitecto interviniente y los planos del edificio proyectado;

**III)** que asimismo el sujeto obligado informó que la opinión de la Asesoría Jurídica dicha institución es favorable a entregar la información y pero que el Departamento de Urbanismo no admite fotocopiar los planos de constan en los expedientes en atención a que han ocurrido situaciones de plagio, y atento a ello permiten su consulta por parte de terceros pero no que se hagan copias de los mismos;

**CONSIDERANDO: I)** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008 toda información en poder de un sujeto obligado es en principio pública, con las únicas excepciones establecidas en los artículos 8° a 10° de la norma referida;

**II)** que la información objeto de consulta podría ser clasificada

como reservada conforme a las hipótesis establecidas en el artículo 9° de la Ley, a cuyos efectos deberá realizarse la prueba de daño dispuesta en los artículos N° 1° de la Ley N° 19.178 de 27 de diciembre de 2013 y 25 del Decreto Reglamentario N° 232/2010 de 2 de agosto de 2010, que implica valorar con elementos objetivos y verificables el daño al interés público protegido que causaría publicitar la información;

**III)** que a fin de clasificar como reservada la información referida, el sujeto obligado deberá proceder conforme a derecho realizando una resolución motivada del jerarca o quien cumpla dichas atribuciones delegadas, indicando el plazo por el cual la información queda fuera del conocimiento público así como también al amparo de qué causal de las establecidas en el artículo 9° queda comprendida;

**IV)** que por su parte, debe reseñarse que los planos son obras comprendidas en el artículo 5° de la Ley N° 17.616 de 10 de enero de 2003, referente al derecho de autor y derechos conexos, por lo que tienen un régimen especial para su reproducción por cualquier medio;

**V)** que asimismo, cabe destacar que el artículo 44° literal C numeral 3° de la Ley N° 9739 de fecha 17 de diciembre de 1937, referente a la protección de derechos de autor establece como caso especial de reproducción ilícita *“la copia o reproducción de planos, frentes o soluciones arquitectónicas, sin el consentimiento del autor”*;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N°18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **DICTAMINA:**

**1°.** Manifestar a la Intendencia de Maldonado que la información objeto de consulta podría ser clasificada como reservada, sin perjuicio de las normas especiales que regulan su reproducción así como también el régimen jurídico aplicable.

**2°.** Indicar al sujeto obligado que en caso de entender que la información objeto de consulta es pasible de ser clasificada como reservada, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

**3°.** Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo  
Presidente de la UAIP